



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 7 DE OCTUBRE DE 2025.

Sres. Asistentes:

Físicamente o por medio digitales.

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

En la Consistorial de Navalcarnero, a siete de octubre de dos mil veinticinco, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión Extraordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

OBRAS Y URBANISMO.

1º.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE CONJUNTO RESIDENCIAL DE 216 VPPL, GARAJE, TRASTEROS Y PISCINA, [REDACTED]

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo, en relación a la licencia Urbanística presentada a instancia de [REDACTED]

para el proyecto básico de conjunto residencial de 216 viviendas VPPL, garaje, trasteros y piscina en [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 80/2025.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Secretario General, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada, y condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

- No se podrán comenzar las obras hasta que, por los interesados, se haya presentado en este Ayuntamiento la Declaración Responsable Urbanística correspondiente al proyecto de ejecución.

- La red de saneamiento será separativa. Las acometidas a la red de saneamiento municipal se realizarán de acuerdo a la normativa técnica del Canal de Isabel II.

Las acometidas a la red de saneamiento nuevas y sus prolongaciones o modificaciones cumplirán las normas técnicas del Canal de Isabel II y deberán contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II previamente a la solicitud de la licencia de primera ocupación.

- Según se recoge en el apartado Documentación adicional del modelo normalizado de solicitud de licencia urbanística de la Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero: «Los garajes aparcamiento (superficie superior a 100 m2) así como las piscinas de uso colectivo, serán objeto de legalización mediante tramitación de la correspondiente licencia de instalación de actividad mediante tramitación independiente».

- En el caso de que se precise de instalación de grúa/s, deberán tramitar de forma independiente, aportando todo lo señalado en los requisitos mínimos exigidos para la concesión de licencia para la instalación de grúa- torre, que se encuentran enumerados en impreso municipal. No pudiendo autorizarse la instalación solicitada hasta que se aporte y apruebe los documentos solicitados.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2D1531F065913CC45B5

2º.- PROYECTO BASICO PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIO PARA 17 VIVIENDAS, TRASTEROS, GARAJE, APARCAMIENTO EN SUPERFICIE Y PISCINA, EN LA C/

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo, en relación a la licencia Urbanística presentada a instancia de [REDACTED], para el proyecto básico de edificio para 17 viviendas, trasteros, garaje, aparcamiento en superficie y piscina en la C/ [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 79/2025.

Y una vez vistos tanto el Informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, como el Informe del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia de obras indicada, y condicionado al cumplimiento de los siguientes extremos:

- No se podrán comenzar las obras hasta que por los interesados se haya presentado en este Ayuntamiento la Declaración Responsable Urbanística correspondiente al proyecto de ejecución, acompañado de toda la documentación precisa.

- La red de saneamiento ha de ser separativa. Se deberán cumplir las normas técnicas del Canal de Isabel II en el supuesto de ser necesaria una nueva acometida a la red municipal de saneamiento o la prolongación o modificación de la existente. En estos casos, previamente a la solicitud de la licencia de primera ocupación y/o funcionamiento, se deberá contar con la conformidad técnica de final de obra del Canal de Isabel II.

- Una vez obtenida la licencia, cuando se solicite título habilitante para el proyecto de ejecución deberá contar con:

- Proyecto de ICT, suscrito por técnico competente, según art. 3.1 del Real Decreto-ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación. En ningún caso se podrán iniciar las obras en tanto en cuanto no se presente el correspondiente Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones del edificio o conjunto de edificaciones, en cumplimiento de Disposición Adicional Primera, Orden CTE/1296/2003, de 14 de mayo.

- Según se recoge en el apartado Documentación adicional del modelo normalizado de solicitud de licencia urbanística de la Ordenanza Reguladora de la Intervención y Control de las Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Navalcarnero: «Los garajes aparcamiento (superficie superior a 100 m2) así como las piscinas de uso colectivo, serán objeto de legalización mediante tramitación de la correspondiente licencia de instalación de actividad mediante tramitación independiente.»

- En el caso de que se precise de instalación de grúa/s, deberán tramitar de forma independiente, aportando todo lo señalado en los requisitos mínimos exigidos para la concesión de licencia para la instalación de grúa- torre, que se encuentran enumerados en impreso municipal. No pudiendo autorizarse la instalación, hasta que se aporte y apruebe los documentos solicitados.

CONTRATACION.

3º.- ACEPTACIÓN DE OFERTA, CLASIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE PROYECTORES MODULARES PARA EL ESTADIO MUNICIPAL MARIANO GONZÁLEZ.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación al informe nº 11/2025, de 6 de octubre, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato para el suministro de



proyectores modulares para el Estadio Municipal Mariano González de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 16/09/2025, con las siguientes características:

Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

De conformidad con la Cláusula 8 del PPT, el tipo de licitación total será de setenta y un mil trescientos noventa euros (71.390, IVA incluido).

Esta cantidad se desglosa en:

- ✓ Cincuenta y nueve mil euros (59.000 €), en concepto de base imponible y,
- ✓ Doce mil trescientos noventa euros (12.390 euros), en concepto de IVA (21%).

Tipo de licitación a la baja: Precio unitario del elemento a suministrar (Cláusula 8 del PPT).

Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

Cincuenta y nueve mil euros (59.000 €), IVA no incluido.

Plazo de ejecución: El plazo máximo del suministro de todos los materiales incluidos en la oferta será inmediato a contar desde el día siguiente a la firma del contrato o fecha de Resolución de Adjudicación, no superando las 72hrs para realizar la entrega (Cláusula 7 del PPT).

Prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 16/09/2025, finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 23/09/2025, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha 24/09/2025, se precede a la apertura electrónica del SOBRE ÚNICO de las plicas presentadas a la licitación, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

-PLICA N° 1 presentada por SONEPAR SPAIN, S.A.U., que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE PROYECTORES MODULARES PARA EL ESTADIO MUNICIPAL MARIANO GONZÁLEZ (expediente 060SUM25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por los siguientes importes:

	PRECIO UNITARIO (IVA NO INCLUIDO)	CANTIDAD (UNIDADES)	IMPORTE TOTAL (IVA NO INCLUIDO) (precio unitario multiplicado por la cantidad indicada)	IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO) (precio unitario multiplicado por la cantidad indicada, añadido 21% de IVA)
Proyectores modulares led para Estadio de Fútbol municipal Mariano González.	1.060,00,00 €	50	53.000,00 €	64.130,00 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

- Plazo de entrega del material:

El licitador ofrece el siguiente plazo de entrega en el suministro de la totalidad de los elementos incluidos en la oferta (marcar la opción que corresponda):

Entrega en 72 horas (no ofrece mejora)	
Entrega en 48 horas	

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2D1531F065913CC45B5

<u>Entrega en 24 horas</u>	X
----------------------------	---

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

-PLICA N° 2 presentada por ILUMINACION DISANO, S.A., que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE PROYECTORES MODULARES PARA EL ESTADIO MUNICIPAL MARIANO GONZÁLEZ (expediente 060SUM25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por los siguientes importes:

	PRECIO UNITARIO (IVA NO INCLUIDO)	CANTIDAD (UNIDADES)	IMPORTE TOTAL (IVA NO INCLUIDO) (precio unitario multiplicado por la cantidad indicada)	IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO) (precio unitario multiplicado por la cantidad indicada, añadido 21% de IVA)
Proyectores modulares led para Estadio de Fútbol municipal Mariano González.	950 €	50	47.500 €	57.475 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Plazo de entrega del material:

El licitador ofrece el siguiente plazo de entrega en el suministro de la totalidad de los elementos incluidos en la oferta (marcar la opción que corresponda):

Entrega en 72 horas (no ofrece mejora)	
Entrega en 48 horas	
Entrega en 24 horas	X

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

-PLICA N° 3 presentada por CADIELSA GRUPO, S.L.U., que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE PROYECTORES MODULARES PARA EL ESTADIO MUNICIPAL MARIANO GONZÁLEZ (expediente 060SUM25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por los siguientes importes:

	PRECIO UNITARIO (IVA NO INCLUIDO)	CANTIDAD (UNIDADES)	IMPORTE TOTAL (IVA NO INCLUIDO) (precio unitario multiplicado por la cantidad indicada)	IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO) (precio unitario multiplicado por la cantidad indicada, añadido 21% de IVA)



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Proyectores modulares led para Estadio de Fútbol municipal Mariano González.	1.090,00 €	50	54.500,00 €	65.945,00 €
---	------------	----	-------------	-------------

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Plazo de entrega del material:

El licitador ofrece el siguiente plazo de entrega en el suministro de la totalidad de los elementos incluidos en la oferta (marcar la opción que corresponda):

Entrega en 72 horas (no ofrece mejora)	
Entrega en 48 horas	
Entrega en 24 horas	X

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

-PLICA N° 4 presentada por BENITO URBAN, S.L.U., que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE PROYECTORES MODULARES PARA EL ESTADIO MUNICIPAL MARIANO GONZÁLEZ (expediente 060SUM25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por los siguientes importes:

	PRECIO UNITARIO (IVA NO INCLUIDO)	CANTIDAD (UNIDADES)	IMPORTE TOTAL (IVA NO INCLUIDO) (precio unitario multiplicado por la cantidad indicada)	IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO) (precio unitario multiplicado por la cantidad indicada, añadido 21% de IVA)
Proyectores modulares led para Estadio de Fútbol municipal Mariano González.	795,00 €	50	39.750,00 €	48.097,50 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Plazo de entrega del material:

El licitador ofrece el siguiente plazo de entrega en el suministro de la totalidad de los elementos incluidos en la oferta (marcar la opción que corresponda):

Entrega en 72 horas (no ofrece mejora)	
Entrega en 48 horas	
Entrega en 24 horas	X

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

-PLICA Nº 5 presentada por TREBOLUZ, S.L., que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE PROYECTORES MODULARES PARA EL ESTADIO MUNICIPAL MARIANO GONZÁLEZ (expediente 060SUM25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por los siguientes importes:

	PRECIO UNITARIO (IVA NO INCLUIDO)	CANTIDAD (UNIDADES)	IMPORTE TOTAL (IVA NO INCLUIDO) (precio unitario multiplicado por la cantidad indicada)	IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO) (precio unitario multiplicado por la cantidad indicada, añadido 21% de IVA)
Proyectores modulares led para Estadio de Fútbol municipal Mariano González.	1.150,00 €	50	57.500,00 €	69.575,00 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Plazo de entrega del material:

El licitador ofrece el siguiente plazo de entrega en el suministro de la totalidad de los elementos incluidos en la oferta (marcar la opción que corresponda):

Entrega en 72 horas (no ofrece mejora)	
Entrega en 48 horas	
Entrega en 24 horas	X

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

Seguidamente, en relación con la documentación administrativa presentada, se observa que los licitadores han aportado la documentación administrativa exigida en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

Por último, con respecto a la documentación presentada por el licitador en relación con la documentación técnica indicada en el punto “Otros documentos” del apartado 6 del PPT y el apartado 8 del Anexo I del PCAP, se acuerda que la misma pase a su estudio por los servicios técnicos municipales, en orden a su valoración y, en su caso, determinación de la necesidad de realizar el requerimiento de subsanación que resulte pertinente.

IV.- En ejecución de los acuerdos adoptados por el órgano de asistencia, con fecha de 25/09/2025, por la Arquitecta Técnica Municipal, se emitió Informe relativo a las ofertas incursas en presunción de anormalidad (ofertas temerarias), cuyo texto literal es el siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración relativa en lo referente al SOBRE ÚNICO, de la oferta presentada al procedimiento abierto ordinario convocado para la adjudicación del contrato de SUMINISTRO DE PROYECTORES MODULARES PARA EL ESTADIO MUNICIPAL MARIANO GONZALEZ EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (Nº de EXP 060SUM25)

En base a lo establecido en el punto 13 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se considera, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en el en siguiente supuesto:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

“De conformidad con lo establecido en el Artículo 149.2.b de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una oferta se considerará inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja (oferta anormal), cuando el precio ofertado sea inferior en un 10 % a la media aritmética del total de las ofertas presentadas, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 149 de la citada ley.”

La fórmula aplicada es:

Media Aritmética = Suma Ofertas / N° de Ofertantes

Calculo de umbral mínimo = 100% Media Aritmética – 10% = Media Aritmética x 0.90

Resultando:

Suma de ofertas = 1.060+950+1.090+795+1.150 = 5.045 €

Suma Ofertas / 5 Ofertantes = 5.045 / 5 = 1.009 €

*Umbral mínimo = es la media aritmética * 0,90 (100% de la media aritmética - 10 puntos porcentuales) = 1.009 € x 0.90 = 908,10 €*

Por lo tanto, toda oferta inferior a 908,10 € será considerada temeraria.

Nota. - Las cantidades usadas para el cálculo se realizan con la base imponible de ofertas anuales excluidos impuestos.

De los ofertantes, la plica nº4 incurre en oferta económica con valores anormales o desproporcionados ofertando la plica nº 4 por la cuantía de 795€/ud sin IVA, cantidad inferior a la mínima para considerarse en baja temeraria, tras la realización de los cálculos sobre el procedimiento objeto y sus ofertas, se establece la cuantía mínima de cada oferta en la cantidad de 908,10€/ud sin IVA.

Como consecuencia de lo fijado con anterioridad, se determina que la oferta presentada por PLICA 4. BENITO URBAN S.L.U, se considera como anormal o desproporcionada, por lo que antes de proceder a la clasificación de las ofertas, se debe dar audiencia a la oferta reseñada para que justifique la anormalidad en base a lo siguiente:

- *El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- *Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- *El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado: Indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio de Navalcarnero, coste de medios materiales asociados al servicio de Navalcarnero y coste de analíticas a realizar en Navalcarnero. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.*
- *Posibles obtenciones de ayudas del Estado.*

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La justificación aportada debe ser clara y desglosada por conceptos” [sic]

V.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 26/09/2025, se notificó el oportuno requerimiento al licitador BENITO URBAN S.L.U, para que, en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, justificase la valoración de la oferta económica presentada, al entender que la misma puede considerarse anormal o desproporcionada, debiendo justificar la anormalidad en base a lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley:

- *“El ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados o el método de prestación del servicio.*
- *Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para prestar los servicios.*

- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado: Indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio de Navalcarnero, coste de medios materiales asociados al servicio de Navalcarnero y coste de analíticas a realizar en Navalcarnero. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- Posibles obtenciones de ayudas del Estado.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La justificación aportada debe ser clara y desglosada por conceptos.”

VI.- Y con fecha de 2/10/2025, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador BENITO URBAN S.L.U, procedió a presentar la documentación requerida, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

VII.- A la vista de la documentación presentada, con fecha de 3/10/2025, por la Arquitecta Técnica Municipal, se emitió Informe técnico de valoración, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…)Que en relación con el procedimiento para la CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PROYECTORES MODULARES PARA EL ESTADIO MUNICIPAL MARIANO GONZALEZ EN EL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID). EXP 060SUM25, realizada apertura de sobre único presentadas al procedimiento abierto simplificado abreviado el día 24 de septiembre de 2025, se emite el presente informe de valoración de las ofertas presentadas y admitidas.

ANTEDECENTES

ANEXO I. PRESUPUESTO Y MEDICIONES

PRESUPUESTO				
PROYECTORES MODULARES LED ESTADIO MUNICIPAL MARIANO GONZALEZ				
CÓDIGO	RESUMEN	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
01	LUMINARIAS ESTADIO MUNICIPAL MARIANO GONZÁLEZ			
01.01	PROYECTOR MODULAR LED	50,00	1.180,00	59.000,00
	Ud. Proyector modular tecnología LED de forma rectangular fabrica- do en aluminio extruido 1070 con recubrimiento de polvo acabado en color gris RAL7045, con alta capacidad de disipación térmica. Óp- tica en PMMA y protector en cristal templado. Doble ajuste de orien- tación mediante lira y por módulo independiente con rango de -45º a +90º. Dotado con conector estanco IP68 "conexión rápida". Incor- pora driver flicker-free, con un alto factor de desplazamiento y pro- tector de sobretensiones de 4kV, opcional 20kV. Opcional regula- ción 0-10V o DALI 2D4i. Vida útil al menos 100.000hrs. Uso en exte- riores e instalaciones deportivas. Grado de estanqueidad IP66 y pro- tección a impacto mecánico IK08. Potencia 990W y temperatura de color CCT 5000K. Marcado CE y certificado ROHS. Al menos 5 años de garantía.			
TOTAL 01				59.000,00
TOTAL				59.000,00

NOMBRE: ALVARO MORELL SALA
SECRETARIO
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

28600IDOC2D1531F065913CC45B5

https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2D1531F065913CC45B5

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

RESUMEN DE PRESUPUESTO

PROYECTORES MODULARES LED ESTADIO MUNICIPAL MARIANO GONZALEZ

CAPÍTULO	RESUMEN	IMPORTE	%
01	LUMINARIAS ESTADIO MUNICIPAL MARIANO GONZÁLEZ	59.000,00	100,00
	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	59.000,00	
	21% IVA	12.390,00	
	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	71.390,00	

Asciende el presupuesto a la expresada cantidad de SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS

Navalcarnero, 5 DE SEPTIEMBRE 2025.

RESUMEN DEL PLIEGO ECONÓMICO:

- CINCUENTA Y NUEVE MIL EUROS (59.000,00 €), IVA no incluido.
- Tipo de IVA aplicable 21%: 12.390,00 €.
- Total, IVA incluido: SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS (71.390,00 €, IVA incluido).

CRITERIOS DE VALORACIÓN. OFERTA ECONÓMICA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Baremación del precio unitario de los servicios.

Se cuantificará la oferta mediante la suma total de los importes de cada uno de los conceptos obtenidos a partir del producto de su precio unitario por sus cantidades.

En ningún caso el precio unitario ofertado de un servicio podrá ser superior al precio unitario de licitación.

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato es el suministro de 50 proyectores de tecnología led para el Estadio Municipal Mariano González, se han tenido en cuenta dos variables: mejor oferta económica y rapidez en el plazo de entrega.

Que para determinar la mejor relación calidad-precio de las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación tendrá en cuenta los siguientes criterios, todos ellos evaluables mediante fórmulas, asignándose hasta un total de 100 puntos.

1. Proposición económica: hasta 70 puntos.

Se valorarán las propuestas económicas asignándose la mayor puntuación a la oferta económica más baja, y la valoración del resto de las ofertas será inversamente proporcional, conforme a la siguiente fórmula:

$$P = 70 \times OM // ON$$

Siendo:

P: Puntos asignados a cada oferta.

OM: Oferta menor.

ON: Oferta de cada concurrente.

2. Plazo entrega del material: hasta 30 puntos

Se otorgará la máxima puntuación a la empresa que ofrezca un compromiso escrito estableciendo un menor plazo de entrega en el suministro de la totalidad de los elementos incluidos en la oferta conforme a la siguiente baremación.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2D1531F065913CC45B5

- Superior a 72 horas Exclusión de la oferta
- Entrega en 48 horas 15 puntos
- Entrega en 24 horas 30 puntos

ADMISIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE BAJA TEMERARIA EN LA OFERTA PRESENTADA POR LA EMPRESA

En el marco de la licitación del contrato de arrendamiento de impresoras multifunción del Ayuntamiento de Navalcarnero (Nº de EXP 060SUM25), la empresa PLICA 4. BENITO URBAN S.L.U, con CIF B59987529, presentó una oferta que fue considerada incurso en baja temeraria, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

En consecuencia, se requirió a la empresa BENITO URBAN S.L.U. para que justificara su oferta, aportando la información y documentación que considerara pertinente para acreditar la viabilidad de la misma, tal como se establece en el artículo 148 de la LCSP.

ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN:

La empresa BENITO URBAN S.L.U. ha presentado un escrito de justificación en el que expone detalladamente los motivos que, a su juicio, justifican la baja temeraria de su oferta. Entre los argumentos esgrimidos, destacan los siguientes:

- **Sostenibilidad económica:** BENITO URBAN S.L.U ha demostrado que su oferta es económicamente sostenible gracias a su modelo de negocio basado en la eficiencia económica para enfocada a entidades locales proporcionando soluciones sostenibles ambiental y económicamente. Ofrece un modelo de costes competitivo que asegura una excelente relación calidad-precio.

Son fabricantes de los elementos de alumbrado público y tienen conocimientos del producto y proximidad. Dispone de capacidad de producción y aprovisionamiento de materias primas sin intermediarios, ajustando los precios de venta de los productos siendo muy competitivos en la relación calidad-precio.

Trabajan con economía de escala, en producción en grandes volúmenes que permiten una adaptación y personalización del producto

- **Capacidad técnica:** La empresa ha acreditado que cuenta con la capacidad técnica y los medios materiales y humanos necesarios para ejecutar el contrato en los términos ofertados, incluyendo personal especializado altamente cualificado y con una amplia experiencia en el desarrollo e implementación de soluciones de iluminación eficiente.

Dispone de instalaciones con requisitos técnicos y equipamiento necesario para atender cualquier necesidad de producción y fabricación:

- Centro Logístico y centro de producción de alumbrado que coordina, organiza y distribuye los productos, además de disponer de almacenes equipados de aprovisionamiento, dotado de tecnología avanzada y maquinaria de última generación, permitiendo mantener elevados estándares de calidad y eficiencia en la fabricación.
- Sede central donde se impulsa la innovación y el desarrollo de productos, así como las necesidades de los clientes y colaboradores.

Disponen de departamento de diseño y desarrollo del producto propios.

- **Experiencia:** Extensa experiencia de más de 30 años en el sector de la eficiencia energética con proyectos a nivel local e internacional, lo que garantiza su capacidad para cumplir con el objeto del contrato.
- **Respeto de las obligaciones legales.** La empresa garantiza el respeto de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social y laboral, cumpliendo con la normativa vigente y sin apoyarse en precios por debajo de mercado.

Tras analizar la documentación aportada por la empresa BENITO URBAN S.L.U, así como los argumentos expuestos en su escrito de justificación, se ha constatado que la empresa ha logrado acreditar de manera suficiente la viabilidad de su oferta. En particular, se ha valorado positivamente



la estructura empresarial, la experiencia acreditada en el sector, la optimización de costes a través de economías de escala y el compromiso con la sostenibilidad y la calidad del servicio.

En virtud de lo expuesto, se considera que la justificación presentada por la empresa BENITO URBAN S.L.U. es válida y, en consecuencia, se admite su oferta a la licitación.

En relación con la presentación del Anexo II - Modelo de Proposición Económica y mejoras, objeto del contrato referido, y tras la revisión de las distintas ofertas económicas definidas en los criterios de valoración del PPT, se ha procedido a la valoración de las propuestas presentadas por las empresas licitadoras.

VALORACION DE LAS OFERTAS PRESENTADAS Y ADMITIDAS AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

1. SONEPAR S.A.U (82,50 PUNTOS)

- Por la proposición económica: hasta 70 puntos.

Oferta económica total 53.000 € + 21% IVA = 64.130,00 €

- Por la entrega del material: hasta 30 puntos.

El licitador ofrece el plazo de 24 horas en la entrega del suministro de la totalidad de los elementos incluidos en la oferta

2. ILUMINACIÓN DISANO S.A (88,58 PUNTOS)

- Por la proposición económica: hasta 70 puntos.

Oferta económica total 47.500 € + 21% IVA = 57.475,00 €

- Por la entrega del material: hasta 30 puntos.

El licitador ofrece el plazo de 24 horas en la entrega del suministro de la totalidad de los elementos incluidos en la oferta

3. CADIELSA S.L.U (81,06 PUNTOS)

- Por la proposición económica: hasta 70 puntos.

Oferta económica total 54.500 € + 21% IVA = 65.945,00 €

- Por la entrega del material: hasta 30 puntos.

El licitador ofrece el plazo de 24 horas en la entrega del suministro de la totalidad de los elementos incluidos en la oferta

4. BENITO URBAN S.L.U (100 PUNTOS)

- Por la proposición económica: hasta 70 puntos.

Oferta económica total 39.750 € + 21% IVA = 48.097,50 €

- Por la entrega del material: hasta 30 puntos.

El licitador ofrece el plazo de 24 horas en la entrega del suministro de la totalidad de los elementos incluidos en la oferta

5. TREBOLUZ S.L (78,39 PUNTOS)

- Por la proposición económica: hasta 70 puntos.

Oferta económica total 57.500 € + 21% IVA = 69.575,00 €

- Por la entrega del material: hasta 30 puntos.

El licitador ofrece el plazo de 24 horas en la entrega del suministro de la totalidad de los elementos incluidos en la oferta

RESUMEN DE PUNTUACIÓN

LICITADOR	PROPOSICIÓN ECONÓMICA	PLAZO ENTREGA SUMINISTRO	TOTAL
SONEPAR S.A.U	52,50	30 puntos	82,50
ILUMINACIÓN DISANO S.A	58,58	30 puntos	88,58
CADIELSA S.L.U	51,06	30 puntos	81,06
BENITO URBAN S.L.U	70,00	30 puntos	100
TREBOLUZ S.L	48,39	30 puntos	78,39

A LA VISTA DE LOS DATOS DE ESTE INFORME LA OFERTA QUE MAS PUNTUACIÓN A
RECIBIDO ES LA REALIZADA POR LA EMPRESA BENITO URBAN S.L.U

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

I.- Aceptación de la oferta presentada por el licitador BENITO URBAN S.L.U.

El Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

- “1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.
2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

(...)

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y



detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechaza una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la

correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

(...)"

A la vista del informe técnico emitido con fecha de 26/09/2025, se notificó el oportuno requerimiento al licitador BENITO URBAN S.L.U. para que, en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, justificase la valoración de la oferta económica presentada, al entender que la misma puede considerarse anormal o desproporcionada, debiendo justificar la anormalidad en base a lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley:

- "El ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado: Indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio de Navalcarnero, coste de medios materiales asociados al servicio de Navalcarnero y coste de analíticas a realizar en Navalcarnero. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- Posibles obtenciones de ayudas del Estado.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La justificación aportada debe ser clara y desglosada por conceptos."

De manera que se ha tramitado el procedimiento establecido en el citado Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, dando la posibilidad al licitador de justificar su oferta.

Y con fecha de 2/10/2025, dentro del plazo establecido al efecto, el licitador BENITO URBAN S.L.U. procedió a presentar la documentación requerida, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y con fecha de 3/10/2025, por la Arquitecta Técnica Municipal, se emitió Informe técnico de valoración de la documentación presentada por BENITO URBAN S.L.U., concluyendo expresamente lo siguiente:

"(...) En el marco de la licitación del contrato de arrendamiento de impresoras multifunción del Ayuntamiento de Navalcarnero (Nº de EXP 060SUM25), la empresa PLICA 4. BENITO URBAN S.L.U, con CIF B59987529, presentó una oferta que fue considerada incurso en baja temeraria, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

En consecuencia, se requirió a la empresa BENITO URBAN S.L.U. para que justificara su oferta, aportando la información y documentación que considerara pertinente para acreditar la viabilidad de la misma, tal como se establece en el artículo 148 de la LCSP.

ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN:

La empresa BENITO URBAN S.L.U. ha presentado un escrito de justificación en el que expone detalladamente los motivos que, a su juicio, justifican la baja temeraria de su oferta. Entre los argumentos esgrimidos, destacan los siguientes:

- **Sostenibilidad económica:** BENITO URBAN S.L.U ha demostrado que su oferta es económicamente sostenible gracias a su modelo de negocio basado en la eficiencia económica para enfocada a entidades locales proporcionando soluciones sostenibles ambiental y económicamente. Ofrece un modelo de costes competitivo que asegura una excelente relación calidad-precio.

Son fabricantes de los elementos de alumbrado público y tienen conocimientos del producto y proximidad. Dispone de capacidad de producción y aprovisionamiento de materias primas sin intermediarios, ajustando los precios de venta de los productos siendo muy competitivos en la relación calidad-precio.



Trabajan con economía de escala, en producción en grandes volúmenes que permiten una adaptación y personalización del producto

- *Capacidad técnica: La empresa ha acreditado que cuenta con la capacidad técnica y los medios materiales y humanos necesarios para ejecutar el contrato en los términos ofertados, incluyendo personal especializado altamente cualificado y con una amplia experiencia en el desarrollo e implementación de soluciones de iluminación eficiente.*

Dispone de instalaciones con requisitos técnicos y equipamiento necesario para atender cualquier necesidad de producción y fabricación:

- *Centro Logístico y centro de producción de alumbrado que coordina, organiza y distribuye los productos, además de disponer de almacenes equipados de aprovisionamiento, dotado de tecnología avanzada y maquinaria de última generación, permitiendo mantener elevados estándares de calidad y eficiencia en la fabricación.*
- *Sede central donde se impulsa la innovación y el desarrollo de productos, así como las necesidades de los clientes y colaboradores.*

Disponen de departamento de diseño y desarrollo del producto propios.

- *Experiencia: Extensa experiencia de más de 30 años en el sector de la eficiencia energética con proyectos a nivel local e internacional, lo que garantiza su capacidad para cumplir con el objeto del contrato.*
- *Respeto de las obligaciones legales. La empresa garantiza el respeto de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social y laboral, cumpliendo con la normativa vigente y sin apoyarse en precios por debajo de mercado.*

Tras analizar la documentación aportada por la empresa BENITO URBAN S.L.U, así como los argumentos expuestos en su escrito de justificación, se ha constatado que la empresa ha logrado acreditar de manera suficiente la viabilidad de su oferta. En particular, se ha valorado positivamente la estructura empresarial, la experiencia acreditada en el sector, la optimización de costes a través de economías de escala y el compromiso con la sostenibilidad y la calidad del servicio.

En virtud de lo expuesto, se considera que la justificación presentada por la empresa BENITO URBAN S.L.U. es válida y, en consecuencia, se admite su oferta a la licitación”... [sic]

A la vista de lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 3/10/2025, procede aceptar la oferta presentada por el licitador BENITO URBAN S.L.U., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- Informe de valoración y clasificación de las ofertas presentadas y admitidas

A la vista del informe de valoración, de las ofertas presentadas y admitidas, emitido por la Arquitecta Técnica Municipal, de fecha 3 de octubre de 2025, se deduce lo siguiente clasificación por orden decreciente:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	BENITO URBAN S.L.U.,	100
2º	ILUMINACIÓN DISANO S.A	88,58
3º	SONEPAR S.A.U	82,50
4º	CADIELSA S.L.U	81,06
5º	TREBOLUZ S.L	78,39

Además, obra en el expediente certificados que acreditan que BENITO URBAN S.L.U., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y escrituras de constitución de la sociedad donde su objeto social guarda relación directa con el objeto del contrato.

Por lo tanto, procedería adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro de proyectores modulares para el estadio municipal Mariano González, a favor de BENITO URBAN S.L.U., de acuerdo a las siguientes condiciones:

	PRECIO UNITARIO (IVA NO INCLUIDO)	CANTIDAD (UNIDADES)	IMPORTE TOTAL (IVA NO INCLUIDO) (precio unitario multiplicado por la cantidad indicada)	IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO) (precio unitario multiplicado por la cantidad indicada, añadido 21% de IVA)
Proyectores modulares led para Estadio de Fútbol municipal Mariano González.	795,00 €	50	39.750,00 €	48.097,50 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Plazo de entrega del material:

El licitador ofrece el siguiente plazo de entrega en el suministro de la totalidad de los elementos incluidos en la oferta (marcar la opción que corresponda):

Entrega en 72 horas (no ofrece mejora)	
Entrega en 48 horas	
Entrega en 24 horas	X

IV.- Formalización del contrato

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP, ya que en los procedimientos abiertos simplificados abreviados, como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

V.- Responsable del contrato

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

VI.- Órgano competente

El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 4383/2021, de 29 de noviembre” [sic].

Visto asimismo el informe nº 1464/2025, de 6 de octubre, emitido por la Interventora Acctal, referente a la disposición o compromiso de gasto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la oferta económica presentada por el licitador BENITO URBAN S.L.U, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Sector Público, y habiendo justificado el licitador el nivel de los precios o costes propuestos, de conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico de fecha de 3/10/2025 y en el apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Clasificar a los licitadores, por orden decreciente, según el informe de valoración emitido el 3 de octubre de 2025:

ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	BENITO URBAN S.L.U.,	100
2º	ILUMINACIÓN DISANO S.A	88,58
3º	SONEPAR S.A.U	82,50
4º	CADIELSA S.L.U	81,06
5º	TREBOLUZ S.L	78,39

TERCERO.- Adjudicar el contrato que tiene por objeto el suministro de proyectores modulares para el estadio municipal Mariano González, a favor de BENITO URBAN S.L.U., de acuerdo a las siguientes condiciones:

	PRECIO UNITARIO (IVA NO INCLUIDO)	CANTIDAD (UNIDADES)	IMPORTE TOTAL (IVA NO INCLUIDO) (precio unitario multiplicado por la cantidad indicada)	IMPORTE TOTAL (IVA INCLUIDO) (precio unitario multiplicado por la cantidad indicada, añadido 21% de IVA)
Proyectores modulares led para Estadio de Fútbol municipal Mariano González.	795,00 €	50	39.750,00 €	48.097,50 €

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:

• Plazo de entrega del material:

El licitador ofrece el siguiente plazo de entrega en el suministro de la totalidad de los elementos incluidos en la oferta (marcar la opción que corresponda):

Entrega en 72 horas (no ofrece mejora)	
Entrega en 48 horas	
Entrega en 24 horas	X

CUARTO.- Requerir al adjudicatario para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente adjudicación, proceda a la firma de la misma, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del artículo 159.6 de la LCSP.

QUINTO.- Designar responsable del contrato a D^a Paloma Merino León, Arquitecta Técnica Municipal.

SEXTO.- Publicar anuncio de adjudicación del contrato que tiene por objeto el suministro de proyectores modulares para el estadio municipal Mariano González

SÉPTIMO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Deportes, a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

4º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTE PARA LA IMPARTICIÓN DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD, EN EL

PROGRAMA C) PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL 2025.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en relación al expediente 041SER25 relativo al contrato de servicios para la contratación de docente para la impartición del certificado de profesionalidad, derivado de la realización del Programa Público de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, en el programa c) Programa Público de Empleo-Formación para la Cualificación Profesional 2025, y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 30/09/2025, por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de servicios para la contratación de docente para la impartición del certificado de profesionalidad, derivado de la realización del Programa Público de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, en el programa c) Programa Público de Empleo-Formación para la Cualificación Profesional 2025, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 21/07/2025, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):
El tipo de licitación asciende a la cantidad de VEINTITRES MIL EUROS (23.000,00 euros), IVA exento, pudiendo ser mejorada a la baja.
- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):
VEINTITRÉS MIL EUROS (23.000,00 euros). Exento de IVA.
- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, el plazo de ejecución será el necesario para impartir el total de horas lectivas de la acción formativa, de Lunes a Viernes, sin más excepciones que las del calendario laboral del Ayuntamiento de Navalcarnero y las que, en su caso, fije el mismo por razones justificadas y siempre respetando el plazo establecido en el Programa objeto de solicitud de subvención, concedido a este Ayuntamiento de Navalcarnero por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid y siempre según las directrices marcadas desde el Ayuntamiento de Navalcarnero. La impartición de las acciones formativas se realizará en jornada de mañana, con una duración idéntica a la jornada laboral de 7,30 h. a 14,30 h. de lunes a viernes.
- Prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 23/07/2025; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 07/08/2025, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, con fecha de 12/08/2025, tuvo lugar la sesión del órgano de asistencia para la apertura electrónica del SOBRE ÚNICO de las plicas presentadas a la licitación, según lo señalado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultando lo siguiente:

PLICA nº 1 presentada por MARIA DEL VALLE GALLARDO MORA que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTE PARA LA IMPARTICIÓN DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD, DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el programa c) PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL 2025 (EXPEDIENTE 041SER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

- Oferta económica: 15990 EUROS IVA EXENTO.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Experiencia en la impartición de cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación (debiendo aportar relación detallada de las acciones formativas realizadas, relativas a la licitación):

El licitador acredita la experiencia en la impartición de las siguientes acciones formativas, objeto de licitación: Operaciones Auxiliares de Servicios Administrativos y Generales. Código ADGG0408

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA nº 2 presentada por LORENA BLANCO ORGAZ que, “enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES PARA LA IMPARTICIÓN DE CERTIFICADOS PROFESIONALES DIRIGIDOS PRIORITARIAMENTE A TRABAJADORES/AS DESEMPLEADOS/AS A REALIZAR POR ENTIDADES LOCALES PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2025 (EXPEDIENTE 041SER25), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por los siguientes importes:

. Oferta económica:

LOTE N.º 1: “Operaciones Auxiliares de Servicios Administrativos y Generales”. 390 h. Código ADGG0408:

Oferta económica:

Horas totales del certificado: 3 9 0 H O R A S

Precio hora: 58 euros

PRECIO TOTAL OFERTA ECONÓMICA: 22620 € EUROS (IVA EXENTO)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Seguidamente, en relación con la documentación administrativa presentada, se observó lo siguiente:

- “PLICA nº 1 presentada por D^a. MARIA DEL VALLE GALLARDO MORA: la licitadora no ha aportado la siguiente documentación exigida en el apartado 8 del Anexo I del PCAP:
- Documentación acreditativa para la impartición de la formación (de conformidad con la Cláusula 5.2 y Anexo I del PPT): Acreditación por parte de la Comunidad de Madrid para la impartición de la formación-diligencia de acreditación en el certificado de profesionalidad al que opta, expedida por la administración competente. Curriculum Vitae del docente, firmado en original.”
- “PLICA nº 2 presentada por D^a. LORENA BLANCO ORGAZ: la licitadora no ha aportado la siguiente documentación exigida en el apartado 8 del Anexo I del PCAP:
- Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes: La licitadora no aporta el certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. No obstante, el Ayuntamiento dispone de unos certificados en vigor (de fecha de 3 de abril de 2025) en el expediente 021SER25.
- Proposición económica: La Proposición económica presentada, no está redactada conforme al modelo que figura en el ANEXO II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El modelo presentado se corresponde con el modelo que figura en el Anexo II del PCAP del expediente 021SER25. Si bien el encabezado del modelo podría ser susceptible de subsanación, no así el contenido expresado en el mismo (importe ofertado o experiencia ofertada en la impartición de acciones formativas).
- Relación detallada de las acciones formativas realizadas, relativas a la licitación: La licitadora no aporta ninguna documentación relativa a las acciones formativas realizadas, relativas a la licitación, no siendo susceptible de subsanación.”

A la vista de lo expuesto, se acordó requerir a la Plica nº1 presentada por MARIA DEL VALLE GALLARDO MORA y a la Plica nº 2 presentada por LORENA BLANCO ORGAZ para que, en el

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2D1531F065913CC45B5

plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, procediesen a subsanar la documentación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

Por último, con respecto a la documentación presentada por las licitadoras en relación con la documentación técnica indicada en el punto “Otros documentos” del apartado 8 del Anexo I del PCAP, se acordó que la misma pasase a su estudio por los servicios técnicos municipales, en orden a su valoración y, en su caso, determinación de la necesidad de realizar los requerimientos de subsanación que resultasen pertinentes.

Acordando que, una vez atendidos los requerimientos oportunos, las ofertas presentadas pasasen a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a su admisión o exclusión, y, en su caso, clasificación y propuesta de adjudicación.

IV.- Seguidamente, una vez revisada la documentación presentada por las licitadoras, con fecha de 14/08/2025, por el Jefe de Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Navacarnero, se emitió informe relativo a la citada documentación, señalando expresamente lo siguiente:

“(…) De conformidad con las propuestas presentadas por los licitadores, y de conformidad con el pliego técnico y administrativo se ha observado la falta de aporte de la documentación siguiente:

PLICA Nº. 1.- MARÍA DEL VALLE GALLARDO MORA

La licitadora, debe presentar la siguiente documentación:

- Currículum Vitae, firmado en original
- Vida Laboral
- Diligencia de acreditación por la Dirección General de Formación de la Cdad. de Madrid

PLICA Nº. 2.- LORENA BLANCO ORGAZ

La licitadora, debe presentar la siguiente documentación:

- Proposición económica adecuada a la presente licitación.
- Certificados de encontrarse al corriente de pago frente a la AEAT (…)

V.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 19/08/2025, se emitieron los oportunos requerimientos de subsanación de la documentación presentada a las Plicas nº 1 y 2, mediante Registros de Salida número 6859/2025 y 6861/2025 de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Navacarnero y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público; otorgándoles un plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

VI.- Dentro del plazo establecido al efecto, ambas licitadoras procedieron a subsanar correctamente la documentación requerida, de la siguiente manera:

- PLICA nº 1 presentada por MARIA DEL VALLE GALLARDO MORA, con fecha de 19/08/2025, por Registro de entrada número 8962/2025 y por la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- PLICA nº 2 presentada por LORENA BLANCO ORGAZ, con fecha de 22/08/2025, por Registro de entrada número 9101/2025.

VII.- Seguidamente, con fecha de 12/09/2025, examinadas las proposiciones económicas de las licitadoras, por el Jefe de Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Navacarnero, se emitió Informe técnico relativo a las ofertas incursas en presunción de anormalidad (ofertas temerarias), cuyo texto literal es el siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración relativa en lo referente al SOBRE ÚNICO, de la oferta presentada al procedimiento abierto simplificado abreviado convocado para la adjudicación del contrato de servicios para la impartición de la acción formativa del Programa de Empleo-Formación para la Cualificación Profesional (EXP 041SER25)

En base a lo establecido en el punto 13 del anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se considera, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en el siguiente supuesto: “Las ofertas incurrirán en baja temeraria en los siguientes casos: 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.”



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Ayuntamiento de Navalcarnero

Contrato:

Precio Base de Licitación:

Programa de Empleo-Formación para la Cualificación Profesional Expte. 041SER25

23.000,00

Botón para ordenar las ofertas	Importe Oferta	Importe de la Baja	Porcentaje de Baja sobre precio base licitación	¿Baja Temeraria?
Mª. Del Valle Gallardo Mora	15.990,00	7.010,00	30,48%	Es Baja Temeraria
Lorena Blanco Orgaz	22.620,00	380,00	1,65%	No es Baja Temeraria

(*) Una vez que se hayan introducido los datos, lo primero que se debe hacer es pulsar el botón gris para ordenar las ofertas por orden creciente

Como consecuencia de lo fijado con anterioridad, se determina que la oferta presentada por la PLICA 1.- Mª. DEL VALLE GALLARDO MORA, se considera como anormal o desproporcionada, por lo que antes de proceder a la clasificación de las ofertas, se debe dar audiencia a las ofertas reseñadas para que justifiquen la anomalía en base a lo siguiente:

- El ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado: Indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio de Navalcarnero, coste de medios materiales asociados al servicio de Navalcarnero y coste de analíticas a realizar en Navalcarnero. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- Posibles obtenciones de ayudas del Estado.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, a la fecha de su firma electrónica (...)"

VIII.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 16/09/2025, se emitió el oportuno requerimiento a la licitadora MARIA DEL VALLE GALLARDO MORA para que, en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, justificase la valoración de la oferta económica presentada, al entender que la misma podía considerarse anormal o desproporcionada, debiendo justificar la anomalía de su oferta en base a lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley:

- "El ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado: Indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio de Navalcarnero, coste de medios materiales asociados al servicio de Navalcarnero y coste de analíticas a realizar en Navalcarnero. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- Posibles obtenciones de ayudas del Estado."

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2D1531F065913CC45B5

El requerimiento fue remitido en la mencionada fecha de 16/09/2025 a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Navalcarnero, con Registro de Salida número 7491/2025, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La licitadora MARIA DEL VALLE GALLARDO MORA accedió a la notificación en la misma fecha de 16/09/2025; finalizando, por tanto, el plazo de presentación de la justificación de su oferta, el siguiente día 23/09/2025.

IX.- Una vez transcurrido el plazo concedido al efecto, la licitadora MARIA DEL VALLE GALLARDO MORA no ha presentado ninguna documentación relativa a la justificación de su oferta.

X.- Finalmente, con fecha de 26/09/2025, por el Jefe de Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Navalcarnero, se ha emitido Informe de valoración final de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, señalando expresamente lo siguiente:

“INFORME TÉCNICO RELATIVO A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA (PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS), CONCERNIENTE AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONTRATO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, CONVOCADO PARA LA IMPARTICIÓN DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD, DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el programa c) PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL 2025 (EXP 041SER25).

De acuerdo con la Orden de Resolución de la Subvención de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo de 30 de julio de 2025, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas para el año 2025 del Programa de Empleo-Formación para la Cualificación Profesional, al amparo de la orden de 8 de mayo de 2023, del consejero de Economía, Hacienda y Empleo y de la orden de 11 de abril de 2025, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo.

De conformidad con la propuesta presentada por los dos licitadores al procedimiento y la valoración de forma objetiva y examen de las proposiciones de cada candidato, se elabora el presente Informe, por el Técnico que suscribe, de conformidad con los documentos presentados, especificando la idoneidad o no, así como la valoración de la documentación de cada Plica.

Sobre único, Proposición Económica y de documentación relativa a los criterios de valoración objetivos, así como del punto 9 Criterios de Valoración del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares,

Criterios de Valoración

- Oferta económica, hasta un máximo de 40 puntos.

Otorgándose la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa conforme a la siguiente fórmula:

$P = PB \times OM / ON$, siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta

PB = Puntos base a asignar

OM = Oferta menor

ON = Oferta de cada concurrente

- Experiencia en la impartición de cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación. Hasta un máximo de 60 puntos.

Deberá aportar relación detallada de las acciones formativas realizadas, relativas a la licitación.

○ Por cada acción formativa, objeto de licitación en cada uno de los lotes. 10 puntos

Una vez examinadas las propuestas presentadas para el concurso público, las valoraciones referidas a cada una de ellas son las que se detallan a continuación:

- PLICA N°. 1.- MARÍA DEL VALLE GALLARDO MORA

Con fecha 16 de septiembre de 2025, se realiza requerimiento por el Órgano de Asistencia del CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTE PARA LA IMPARTICIÓN DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD DERIVADO DE LA REALIZACIÓN DEL



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el programa c) PROGRAMA PÚBLICO DE EMPLEO-FORMACIÓN PARA LA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL 2025 (EXP 041SER25), para que en el plazo de cinco (5) días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del presente requerimiento, justifique la valoración de su oferta económica presentada.

No habiéndose atendido el requerimiento en el plazo señalado, se debe excluir del procedimiento de licitación.

- PLICA Nº. 2.- LORENA BLANCO ORGAZ

Contiene la documentación solicitada, (anexo II, III y IV y Proposición Económica), experiencia profesional, de conformidad con lo especificado en el Pliego Técnico.

- Oferta económica (hasta 40 puntos).

Al ser la única oferta económica presentada e inferior a la especificada en el Pliego de Condiciones, se procede a realizar la fórmula expuesta en dicho Pliego:

$P = PB \times OM / ON$, siendo:

$40 = 40 \times 22.620,00€ / 22.620,00€$

Puntuación: 40 puntos

Experiencia en la impartición de cada una de las acciones formativas expresadas en cada uno de los lotes objeto de licitación (hasta 60 puntos).

Por cada acción formativa, objeto de licitación en cada uno de los lotes. 10 puntos

Examinada la documentación aportada se comprueba que ha impartido 1 acción formativa completa relativa al certificado de profesionalidad al que licita y algún módulo suelto, por lo que la puntuación total será de 10 puntos.

Puntuación: 10 puntos

La puntuación total, resultante de la suma de los tres criterios enunciados anteriormente resulta ser 50,00 puntos.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto se procede a enunciar la puntuación por cada una de las licitaciones al contrato de servicio.

A la vista de las puntuaciones otorgadas a cada licitador, se propone la adjudicación, para la contratación de docentes para la impartición del certificado de profesionalidad, derivado de la realización del Programa de Empleo-Formación para la Cualificación Profesional.

Al ser la única licitadora, se propone la adjudicación a D^a Lorena Blanco Orgaz, con una puntuación de 50,00 puntos.

Importe de adjudicación: Veintidós mil seiscientos veinte euros (22.620,00€.) exento de IVA.
(...)"

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Rechazo de la oferta presentada por la licitadora MARIA DEL VALLE GALLARDO MORA.

El Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público establece lo siguiente:

“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.

2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

(...)

4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

5. En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.



6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7. Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados. (...)”

A la vista del informe técnico emitido con fecha de 12/09/2025, con fecha de 16/09/2025, se emitió el oportuno requerimiento a la licitadora MARIA DEL VALLE GALLARDO MORA para que, en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, justificase la valoración de la oferta económica presentada, al entender que la misma podía considerarse anormal o desproporcionada, debiendo justificar la anormalidad de su oferta en base a lo siguiente, en los términos del Artículo 149.4 de la Ley:

- “El ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados o el método de prestación del servicio.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables que disponga para prestar los servicios.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado: Indicar convenio laboral de aplicación, coste de medios humanos asociados al servicio de Navalcarnero, coste de medios materiales asociados al servicio de Navalcarnero y coste de analíticas a realizar en Navalcarnero. Todos estos costes se desglosarán con base imponible, gastos generales e IVA.
- Posibles obtenciones de ayudas del Estado.”

De manera que se ha tramitado el procedimiento establecido en el citado Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, dando la posibilidad al licitador de justificar su oferta.

El requerimiento fue remitido con fecha de 16/09/2025 a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Navalcarnero, con Registro de Salida número 7491/2025, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La licitadora MARIA DEL VALLE GALLARDO MORA accedió a la notificación en la misma fecha de 16/09/2025; finalizando, por tanto, el plazo de presentación de la justificación de su oferta, el siguiente día 23/09/2025.

Una vez transcurrido el plazo concedido al efecto, la licitadora MARIA DEL VALLE GALLARDO MORA no ha presentado ninguna documentación relativa a la justificación de su oferta.

A la vista de lo expuesto, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede rechazar y excluir de la clasificación la oferta presentada por la licitadora MARIA DEL VALLE GALLARDO MORA, al no haber justificado el nivel de los precios o costes propuestos, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- Informe de valoración y clasificación de los licitadores.

A la vista del informe técnico de valoración emitido con fecha de 26/09/2025 por el Jefe de Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Navalcarnero, procede la siguiente clasificación de las

proposiciones económicas presentadas y admitidas al presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADORA	PUNTUACIÓN
1º	LORENA BLANCO ORGAZ (PLICA Nº 2)	50,00

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 2, presentada por LORENA BLANCO ORGAZ, única oferta admisible presentada a la licitación, resulta la única valorable y por tanto es la que recibe la máxima puntuación, con una puntuación total de 50,00 puntos.

Asimismo, en el expediente consta que LORENA BLANCO ORGAZ, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según certificados acreditativos emitidos con fecha de 22/08/2025 y de 28/07/2025 respectivamente, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I del PCAP. Además, la licitadora procedió a subsanar correctamente la documentación requerida con fecha de 22/08/2025.

Igualmente, consta en el expediente la acreditación por parte de la Comunidad de Madrid para la impartición de la formación, Curriculum Vitae, fotocopia de DNI, certificado de vida laboral actualizado (de fecha de 18/07/2025) y resto de documentación acreditativa para la impartición del lote al que se opta, dispuesta en el apartado 8 del Anexo I del PCAP.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, procede adjudicar el contrato de servicios para la contratación de docente para la impartición del certificado de profesionalidad, derivado de la realización del Programa Público de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, en el programa c) Programa Público de Empleo-Formación para la Cualificación Profesional 2025, a favor de la licitadora LORENA BLANCO ORGAZ (PLICA Nº 2), por los siguientes importes:

“Oferta económica:

LOTE N.º 1: “Operaciones Auxiliares de Servicios Administrativos y Generales”. 390 h. Código ADGG0408:

Oferta económica:

Horas totales del certificado: 3 9 0 H O R A S

Precio hora: 58 euros

PRECIO TOTAL OFERTA ECONÓMICA: 22620 € EUROS (IVA EXENTO)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 159.6, apartado g, de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que, en los procedimientos abiertos simplificados abreviados como el presente, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP, aparece designado el siguiente responsable del contrato: Don José Alberto Díaz Díaz, Jefe de Servicio de Formación y Empleo.

V.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar el acuerdo es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE
NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2D1531F065913CC45B5



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

de los contratos de servicios que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023.
(...)"

Y visto asimismo el Informe de Intervención nº 1456/2025 de 03/10/2025, que es de carácter favorable, y que expresamente concluye lo siguiente:

"CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente 041SER25 para la adjudicación del contrato del "servicio externo docente para la impartición del certificado de profesionalidad, derivado de la realización del Programa Público de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, en el programa c) Programa Público de Empleo-Formación para la Cualificación Profesional 2025", programa CPC/0019/2025, formación a impartir: "ADGG0408 Operaciones Auxiliares de Servicios Administrativos y Generales", se informa favorablemente. (...)"

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Rechazar y excluir de la clasificación la oferta presentada por la licitadora MARIA DEL VALLE GALLARDO MORA al contrato de servicios para la contratación de docente para la impartición del certificado de profesionalidad, derivado de la realización del Programa Público de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, en el programa c) Programa Público de Empleo-Formación para la Cualificación Profesional 2025, habiéndose tramitado el procedimiento establecido en el Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, y no habiendo justificado la licitadora el nivel de los precios o costes propuestos, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 6 del Artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Clasificar a los licitadores admitidos en el procedimiento abierto simplificado abreviado tramitado para la adjudicación del contrato de servicios para la contratación de docente para la impartición del certificado de profesionalidad, derivado de la realización del Programa Público de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, en el programa c) Programa Público de Empleo-Formación para la Cualificación Profesional 2025, de conformidad con el informe técnico de valoración de fecha de 26/09/2025, obrante en el expediente, de la siguiente manera:

Nº DE ORDEN	LICITADORA	PUNTUACIÓN
1º	LORENA BLANCO ORGAZ (PLICA Nº 2)	50,00

TERCERO.- Adjudicar el contrato de servicios para la contratación de docente para la impartición del certificado de profesionalidad, derivado de la realización del Programa Público de Empleo-Formación de la Comunidad de Madrid, en el programa c) Programa Público de Empleo-Formación para la Cualificación Profesional 2025, a favor la licitadora LORENA BLANCO ORGAZ, por los siguientes importes:

"Oferta económica:

LOTE N.º 1: "Operaciones Auxiliares de Servicios Administrativos y Generales". 390 h. Código ADGG0408:

Oferta económica:

Horas totales del certificado: 3 9 0 H O R A S

Precio hora: 58 euros

PRECIO TOTAL OFERTA ECONÓMICA: 22620 € EUROS (IVA EXENTO)

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

CUARTO.- Requerir a la adjudicataria del contrato para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda a la firma de la misma, de conformidad con lo establecido en la letra g) del Artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86
FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025
PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE
NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2D1531F065913CC45B5

QUINTO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

SEXTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Formación y Empleo y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

OCTAVO.- Designar responsable del contrato a Don José Alberto Díaz Díaz, Jefe de Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP.

NOVENO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

5º.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación al informe nº 103/2025, de 17 de septiembre, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 15 de NOVIEMBRE 2024, se produjo la formalización del CONTRATO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad ZURICH INSURANCE EUROPE AG, sucursal en España.

II.- La cláusula 19ª del PCAP-anexos señala lo siguiente:

- Plazo de ejecución: Se establece en un (1) años, desde la firma de la póliza del seguro.
- Prórroga: Sí procede.
- Plazo de la prórroga: un (1) año.

III.- Obra en el expediente preaviso de comunicación de prórroga del contrato a ZURICH INSURANCE EUROPE AG, de fecha 4-08-2025.

IV.- Obra en el expediente escrito de la sociedad ZURICH INSURANCE EUROPE AG, sucursal en España, de fecha 27-08-2025 y nº de registro de entrada 9248/2025, donde manifiesta su conformidad a la prórroga del contrato por un año más.

V.- Obra en el expediente informe del responsable del contrato, de fecha 15 de septiembre de 2025, favorable a la prórroga del contrato.

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

II.- Prórroga prevista en el contrato y en los Pliegos de Condiciones.

La cláusula 19ª del PCAP anexos señala que la duración del contrato será de un (1) año, pudiendo ser prorrogado por un año más.

El artículo 29.2 de la LCSP señala que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

El preaviso de la prórroga al contratista se ha efectuado con más dos meses de antelación a la fecha de vencimiento del contrato, por lo que la prórroga será obligatoria para el contratista. No obstante, el propio contratista ha manifestado su conformidad a la prórroga del contrato en su escrito de fecha 27-09-2025 y nº de registro de entrada 9248/2025.

Al estar prevista la prórroga en el PCAP-anexos, no existe inconveniente legal alguno para que el órgano de contratación acuerde prorrogar el CONTRATO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) un año más.

III.- Comunicación a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público

Cumpliendo con el principio de transparencia que encarna la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá comunicarse el acuerdo de prórroga del contrato a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 335.2 y 346.3 de la LCSP.

IV.- Órgano competente

El órgano competente para acordar la prórroga del contrato es el la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20 de junio" [sic].

Visto asimismo el informe nº 1354/2025, de 17 de septiembre, emitido por la Interventora Acctal y el informe del Secretario General, de fecha 17 de septiembre de 2025, la Junta de Gobierno local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Prorrogar un (1) año, a contar desde el 16 de noviembre de 2025, el CONTRATO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y ZURICH INSURANCE EUROPE AG, sucursal en España.

Durante la prórroga, el contrato deberá ser ejecutado por el contratista en los mismos términos en los que lo venía prestando, con sujeción al contrato primitivo y a los Pliegos de Condiciones.

-Importe de la prima neta del seguro: 48.000€

-Impuestos: 3.912€

-Recargo Consorcio: 0€

-Prima total del seguro: 51.912€

MEJORAS (para cada año de contrato)

1º) Ofrece una disminución de **1.200 euros** en la cuantía de la franquicia. Por lo tanto, la franquicia que deberá soportar el Ayuntamiento será de **800 euros**.

2º) Ofrece las siguientes mejoras sobre las cantidades aseguradas del seguro RC que figuran en el punto 6º del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares:

Mejora de Limite en: 4.000.000€; siendo el límite máximo por siniestro y año de 7.000.000 €

Mejora de Sublímite : Sin sublímite por víctima

Responsabilidad Civil Accidentes de Trabajo:

Mejora de Limite en: 4.000.000€; siendo el límite máximo por siniestro y año de 7.000.000 €

Mejora de Sublímite en: 350.000€; siendo el sublímite máximo 650.000€

El presente contrato tendrá un límite de indemnización global de 7.000.000€ € por siniestro y año, con independencia del número de coberturas afectadas por el mismo.

3º) Ofrece las siguientes mejoras sobre la inclusión de ampliaciones opcionales a la responsabilidad civil general/patrimonial:

Responsabilidad civil de técnicos en plantilla: Límite 3.000.000€ por siniestro y año. Sin Sublímite por víctima.

Organización de Espectáculos Públicos: Límite 3.000.000 € por siniestro y año. Para esta cobertura, no se aplicará Franquicia si la normativa local o autonómica así lo dispone, en caso contrario, se aplicará la franquicia general que corresponda.

Responsabilidad Civil derivada de titularidad de explotación y servicios municipales (teatros, museos, cines o instalaciones deportivas): 300.000 € por siniestro y año.

Responsabilidad Civil derivada del Servicio de retirada de vehículos de la vía pública 300.000 € por siniestro y año.

Depósitos Municipales: 30.000 € por siniestro y año y 6.000 € por vehículo

Responsabilidad Civil por contaminación accidental: Límite 3.000.000 € por siniestro y año.

Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo: Límite 7.000.000 € por siniestro y año. Sublímite por víctima 650.000€.

Responsabilidad Civil por productos y/o trabajos entregados: Límite 3.000.000 € por siniestro y año.

4º) ¿Ofrece cubrir los siniestros ocurridos durante la vigencia del contrato y cuya reclamación se notifique al asegurado y al asegurador durante dicha vigencia o hasta 24 meses después de su terminación? (marcar con un X la opción que corresponda).

☒ Sí
☐ No

5º) ¿Ofrece cubrir los siniestros ocurridos con anterioridad de tres años a la fecha de efecto del contrato siempre que concurran las siguientes circunstancias?

.-No sean conocidos por el Asegurado y el asegurador a la fecha de efectos del presente contrato.

.-Que se reclamen una vez agotado el periodo de ámbito temporal de la póliza anterior (marcar con un X la opción que corresponda).

☒ Sí

☐ No

6º ¿Ofrece como mejora todas o alguna de las siguientes coberturas? (marcar con un X la opción que corresponda).

- a) Daños a bienes en custodia.
- b) Perjuicios patrimoniales puros.
- c) Suministro y distribución de agua.
- d) RC Publicitaria.
- e) Protección de datos.

(marcar con un X la opción que corresponda).

☒ Sí

☐ No

A continuación se detallan las condiciones de seguro de las coberturas ofrecidas en el apartado 6º:

a) Daños a bienes en custodia

Esta garantía cubre la pérdida y/o los daños materiales sufridos por los bienes propiedad de terceros, así como el robo de los mismos, que, como consecuencia de las actividades aseguradas, se encuentren bajo la custodia del asegurado durante la vigencia de la póliza, siempre que haya resultado probado que tal pérdida o daño es atribuible a la culpa o negligencia del asegurado.

Esta garantía se otorga con carácter subsidiario y solo operará en exceso de cualquier seguro contratado por un tercero que preste cobertura a los bienes perdidos o dañados, salvo que la reclamación provenga de otra aseguradora subrogada en los derechos y acciones del tercero.

Exclusiones específicas para la cobertura de bienes en custodia



Además de las exclusiones contempladas en el apartado Exclusiones comunes a todas las coberturas y de las Exclusiones específicas aplicables a la cobertura de Responsabilidad civil de explotación, en ningún caso quedan amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- Perjuicios económicos que vayan más allá del daño material directo sufrido por los bienes confiados, tales como paralización, pérdida de uso, pérdida de beneficios, disminución de rendimiento y similares.*
- Destrucción, deterioro, sustracción o desaparición de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios, documentos, joyas, alhajas, objetos con valor histórico o artístico y, en general, objetos de valor especial.*
- Daños causados por el uso indebido de los bienes que le han sido cedidos.*
- Daños causados por vicio propio de los bienes confiados, así como los causados por desgaste de uso, falta de mantenimiento o deterioro progresivo o degradación natural de los mismos.*
- Los daños que sean objeto de cobertura mediante una póliza de daños suscrita por el asegurado o por el propietario de los objetos confiados; en este último caso, salvo que la reclamación provenga de otra aseguradora que ejercite su derecho a subrogarse por los importes indemnizados al perjudicado.*
- Daños causados por efecto de errores y/o funcionamiento deficiente de las cámaras de frío.*
- Daños a los bienes que el asegurado estuviese manipulando o sobre los que estuviese trabajando.*
- Daños causados a dichos bienes durante su transporte fuera de las instalaciones descritas en la póliza.*
- Daños causados a las máquinas utilizadas por el asegurado para el desarrollo de su actividad.*

Limite por siniestro y año 150.000€.

Franquicia para esta garantía 1.000€

b) Perjuicios patrimoniales puros

En las condiciones establecidas en el Cuadro de coberturas, límites, sublímites y franquicias de esta póliza, se garantizan las pérdidas económicas sufridas por un tercero que no sean consecuencia de un daño previo personal (corporal) o material, pero siempre que provengan de una responsabilidad del asegurado que esté garantizada por esta póliza, y que se haya producido en el ejercicio de la actividad asegurada.

Exclusiones específicas para la cobertura de Perjuicios patrimoniales puros

Además de las Exclusiones comunes a todas las coberturas, en ningún caso queda cubierta por la presente garantía la responsabilidad del asegurado derivada de:

- Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.*
- Reclamaciones por faltas en caja, errores en pagos e infidelidad de los propios empleados del asegurado.*
- Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional.*
- Reclamaciones derivadas de la actividad de los representantes del asegurado efectuadas fuera de territorio nacional español.*
- De la denegación o concesión de permisos o licencias, de calificaciones o recalificaciones urbanísticas, de los contratos administrativos y los que sean consecuencia de la aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa.*
- Las derivadas del funcionamiento normal de la Administración asegurada, cuando los daños sean consecuencia directa de la insuficiencia de medios para la prestación del servicio público.*
- Por la autorización o denegación de la celebración de actos públicos, tales como manifestaciones, mítines, reuniones, etc. en cuanto sean competencia de la Administración asegurada.*
- Cualquier reclamación derivada del despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento del contrato laboral, privación ilícita de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, contratación negligente, estrés continuado o congoja emocional infligida en relación con el empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laborales.*

- Las derivadas de cualquier reclamación relacionada con Planes de Prestaciones Sociales a los empleados, Convenio Colectivo, Seguros de Desempleo, Seguridad Social o prestaciones por invalidez dependientes directa o indirectamente de la Administración Pública.
- Daños causados por la intervención en operaciones financieras de cualquier clase, mediación o representación en negocio crediticios, inmobiliarios o similares.
- Las reclamaciones por menoscabo o pérdida de valoración de la propiedad. Están específicamente excluidas las reclamaciones por pérdidas o por disminución de valor de mercado de las propiedades de terceros debido a la proximidad de instalaciones del asegurado.
- Las reclamaciones por infracción voluntaria de leyes y reglamentos. Daños por operaciones proyectadas o ejecutadas voluntariamente, a pesar de su prohibición por las leyes o reglamentos.

Limite por siniestro y año 150.000€.

Franquicia para esta garantía 1.000€

c) Responsabilidad civil General y patrimonial derivada del suministro y distribución de agua

Siempre que los servicios sean prestados directamente por el asegurado, se garantiza la responsabilidad civil/patrimonial de la Administración asegurada por los daños producidos por las instalaciones destinadas a distribución general y acometida de los servicios de agua y alcantarillado, cuando dichos daños tengan su origen en la caída, avería o rotura de aquellas. En este sentido, se entiende por instalaciones de acometida las derivaciones que parten de la línea general de distribución y se prolongan hasta la llave común de paso instalada a la entrada de cada inmueble.

Limite por siniestro y año 600.000€.

Franquicia para esta garantía 1.000€

d) Responsabilidad civil y patrimonial derivada de la actividad publicitaria

Se garantiza la responsabilidad civil/patrimonial de la Administración asegurada por la actividad publicitaria realizada en cualquier medio de comunicación, en la que pueda incurrir el asegurado por la divulgación o publicación de noticias, fotografías, informaciones, comentarios y anuncios que tengan como consecuencia daños o perjuicios materiales acreditados, así como daños morales siempre que trasciendan o repercutan en la esfera patrimonial del perjudicado.

En particular por:

- La utilización de aparatos de escucha, de filmación, de dispositivos ópticos o de cualquier otro medio apto para grabar o reproducir.
- La divulgación de hechos que afecten a la reputación y buen nombre de las personas o entidades, así como la revelación o publicación del contenido de cartas, memorias u otros escritos personales no autorizados.
- La captación, reproducción o publicación, por fotografía, películas o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos, o bien su utilización con fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga, sin autorización.

Exclusiones específicas para la cobertura de la actividad publicitaria

Además de las exclusiones contempladas en el apartado Exclusiones comunes a todas las coberturas y de las Exclusiones específicas aplicables a la cobertura de Responsabilidad civil de explotación, en ningún caso quedan amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- Cualquier tipo de sanción penal o administrativa, o los perjuicios que de ella se deriven.
- La responsabilidad que les sea exigida a los autores de los delitos de calumnia, injuria.
- La compensación por pago de los derechos de autor, si la indemnización a los perjudicados englobase esta partida.
- Cualquier otro derecho de exclusiva, distribución o de la propiedad intelectual.
- Las indemnizaciones por daño o dolor moral o espiritual, descrédito o pérdida de estimación, sin trascendencia en la esfera patrimonial del perjudicado.

Limite por siniestro y año 150.000€.

Franquicia para esta garantía 1.000€

e) Responsabilidad civil y patrimonial derivada de la protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018)



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Esta cobertura tiene por objeto cubrir la responsabilidad civil por daños causados a terceros (incluidos los empleados del asegurado) en que pueda incurrir el asegurado por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos (Reglamento General de Protección de Datos) o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia.

Derogando lo establecido en las condiciones de la póliza, la presente cobertura adicional garantiza la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado frente a terceros, derivada de los daños y perjuicios sufridos incluso en el caso de que este incumplimiento no genere un daño material o corporal de acuerdo con la definición de esta en la póliza.

Con carácter enunciativo pero no limitativo, se cubren las indemnizaciones por daños morales (por ejemplo al honor, a la imagen, a la intimidad) y otros perjuicios que se puedan evaluar económicamente, que sufra un tercero.

Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil derivada de la protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018)

Además de las exclusiones contempladas en el apartado Exclusiones comunes a todas las coberturas y de las Exclusiones específicas aplicables a la cobertura de Responsabilidad civil de explotación, en ningún caso quedan amparadas bajo esta cobertura las responsabilidades derivadas de:

- Indemnizaciones y/o sanciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.*
- En particular, cualquier reclamación por daños materiales o corporales, así como la cesión, utilización o la custodia negligente de cualquier otro dato o documentos que no tengan carácter personal, de acuerdo con lo antes mencionado, como, por ejemplo, derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.*
- Los gastos de reposición o de mejora de la protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.*
- Multas y sanciones de cualquier tipo.*

Limite por siniestro y año 150.000€.

Franquicia para esta garantía 1.000€

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

SEGUNDO.- *Notificar la presente resolución a ZURICH INSURANCE EUROPE AG, sucursal en España.*

TERCERO.- *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Hacienda y a la Concejalía de Servicios Municipales para su conocimiento y efectos oportunos.*

CUARTO.- *Comunicar los presentes acuerdos a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público.*

QUINTO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presente acuerdos.*

6º.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE JUDO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación al expediente GestDoc 11601/2025 relativo a la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE JUDO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 043CONSER24), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 25/09/2025 por la Técnico de

Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I. – El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de judo en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 17/07/2024, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100 LCSP):

MIL EUROS ANUALES (1.000,00 €), en concepto de canon. Este importe será el canon que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de Navalcarnero de forma anual, durante el tiempo de vigencia del contrato. El canon es susceptible de mejora al alza por los licitadores, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 5 del PPT.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €), determinado por la estimación de ingresos que se generan a lo largo de un año (diez meses de servicio), teniendo en cuenta la duración del contrato y su eventual prórroga, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato y en el Estudio de Viabilidad del contrato, incorporado al expediente de contratación.

- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del PPT, la duración del contrato será por un periodo de UN AÑO (1) desde la formalización del contrato con posibilidad de prórroga por un año más (1).

- Prórroga: Sí procede.

- Plazo de la prórroga: Un (1) año.

El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 22/07/2024; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 19/08/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

II. – Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha de 26/09/2024, se adoptó el acuerdo de aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación y propuesta de adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de judo en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), a favor de JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., por un canon anual de 1.050,00 euros; así como el requerimiento de presentación de la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, y la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 52,50 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

III. - El licitador procedió a atender el citado requerimiento de constitución de la garantía definitiva y de presentación de la documentación administrativa requerida en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.

IV. - La celebración del contrato y su adjudicación fueron acordadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23/10/2024; formalizándose el correspondiente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE JUDO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID), con fecha de 30/10/2024.

V.- De conformidad con la Cláusula Cuarta del contrato, el plazo de ejecución es el siguiente:

“CUARTA. – DURACIÓN DEL CONTRATO.

Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del PPT, la duración del contrato será por un periodo de UN AÑO (1) desde la formalización del contrato con posibilidad de prórroga por un año más (1).

Prórroga: Sí procede.

Plazo de la prórroga: Un (1) año.”



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

VI. – Y con fecha de 25/09/2025, se crea el expediente GestDoc 11601/2025 relativo a la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE JUDO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 043CONSER24).

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- De la prórroga del contrato.

En relación a la prórroga de los contratos, el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente:

“Artículo 29 Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación
(...)”

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

(...)”

Por su parte, la Cláusula Cuarta del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE JUDO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito con fecha de 30/10/2024, en los mismos términos que la Cláusula 19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dispone lo siguiente:

“CUARTA. – DURACIÓN DEL CONTRATO.

Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del PPT, la duración del contrato será por un periodo de UN AÑO (1) desde la formalización del contrato con posibilidad de prórroga por un año más (1).

Prórroga: Sí procede.

Plazo de la prórroga: Un (1) año.”

Asimismo, en el expediente GestDoc 11601/2025 relativo a la prórroga del contrato, consta la siguiente documentación:

□ Solicitud de prórroga del contrato remitida por el contratista JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., mediante escrito de fecha de 25/09/2025 y Registro de Entrada número 10241/2025, en el que manifiesta lo siguiente: “SOLICITA la prórroga del contrato administrativo de concesión de SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE JUDO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID) con número de expediente 043CONSER24.”

□ Informe técnico emitido con fecha de 25/09/2025 por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORME TÉCNICO

Asunto: Prórroga Contrato de Concesión de Servicios para la explotación de la modalidad deportiva de Judo.

Expediente 043CONSER24

Antecedentes

Con fecha 30 de octubre de 2024 se inicia el contrato administrativo para la concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de Judo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad JC Madrid Deporte y Cultura, S.L. con CIF B80345721, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, Calle Ocaña, nº 14, CP 28047.

En la cláusula cuarta del contrato administrativo, se establece que el plazo de ejecución del contrato será de 1 año (1) con posibilidad de prórroga por un (1) año más, desde la formalización del mismo.

Con fecha 25 de septiembre de 2025 por el registro de entrada del Ayuntamiento nº10241/2025, se solicita por parte D. Álvaro González Polano con DNI 02198845E actuando en representación de la sociedad JC Madrid Deporte y Cultura, S.L.:

“solicita la prórroga del contrato administrativo de concesión de servicios para la explotación de la modalidad de judo en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid) con número de expediente 043CONSER24.”

Control y seguimiento del contrato

Desde la Concejalía de Deportes se ha estado y se sigue supervisando el contrato del adjudicatario cumpliendo satisfactoriamente con el correcto funcionamiento del servicio durante el primer año de concesión. Del mismo modo, las clases se están ejecutando conforme a los establecido en la programación anual deportiva que rige el contrato para la modalidad de Judo en la instalación deportiva municipal del Polideportivo “El Pijorro” (Sala de Tatami) con el objetivo principal del refuerzo de las capacidades y posibilidades psicomotrices de los usuarios, coordinación, lateralidad...haciendo uso del juego y la lucha como elemento dinamizador e integrador, permitiendo la iniciación deportiva de forma adaptada para alcanzar un acondicionamiento físico general e idóneo, constatado además, en la no existencia de actas y/o informes así como la ausencia de quejas que indiquen un mal funcionamiento o algún incumplimiento del contrato.

Conclusiones

A la vista de lo anteriormente expuesto, se informa FAVORABLE la prórroga del contrato durante un (1) año, la cual debe ser aprobada por el Órgano de Contratación. (...)”

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Cláusula Cuarta del contrato administrativo, Cláusula 19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares e Informe técnico favorable a la prórroga del contrato emitido con fecha de 25/09/2025; y aunque no consta en el expediente el preaviso efectuado por el Ayuntamiento para la realización de la prórroga, sí que consta el consentimiento de la empresa contratista, habiendo presentado solicitud de aprobación de la prórroga del contrato mediante escrito de fecha de 25/09/2025 y registro de entrada número 10241/2025. Por lo que procede acordar la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

JUDO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito con fecha de 30/10/2024, por un plazo de un año.

II.- Órgano competente.

El órgano competente para la aprobación de la prórroga del contrato es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Si bien las competencias como órgano de contratación en todos aquellos contratos que, por razón de su cuantía no son menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20/06/2023.

(...)

Y vistos asimismo el Informe de Secretaría relativo a la prórroga del contrato de fecha de 25/09/2025, de carácter favorable, así como el Informe de Intervención nº 1419/2025 de 26/09/2025, en el que expresamente se concluye lo siguiente:

“(…) CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente nº 11601/2025, vinculado al 043CONSER24, de propuesta de prórroga para un año más, del contrato administrativo de “concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de judo en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad JC MADRID DEPORTE Y CULTURA S.L. con fecha 30 de octubre de 2024, en los mismos términos comprendidos en la formalización del contrato, se informa favorablemente. (...)”

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la prórroga del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE JUDO EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L., con fecha de 30/10/2024, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Cláusula Cuarta del contrato administrativo y Cláusula 19 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por un plazo de un año, en los mismos términos comprendidos en la formalización del contrato.*

SEGUNDO.- *Notificar los presentes acuerdos a JC MADRID DEPORTE Y CULTURA, S.L.*

TERCERO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

CUARTO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

FACTURAS.

7º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 79/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 079/2025.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Servicio de apoyo a la recaudación voluntaria y ejecutiva para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

• SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L.

Fra. 2025 20 06/08/2025 por importe de 68.885,95 euros recaudación voluntaria julio 2025

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC2D1531F065913CC45B5

Fra. 2025 23 08/09/2025 por importe de 16.267,12 euros recaudación voluntaria agosto 2025

8º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 80/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 080/2025.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Servicio de auxiliares y vigilantes de seguridad para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

• SASEGUR S.L

Fra. SASE25 – 2920 01/08/2025 por importe de 18.817,01 euros julio 2025

Fra. SASE25 – 3315 01/09/2025 por importe de 18.817,01 euros agosto 2025

9º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 81/2025.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y a la vista de la relación adjunta REF: 081/2025.JGL, cuyo importe asciende a 4.543,59 euros, correspondiente a la ejecución de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar el reconocimiento de obligación derivado de la aprobación del Modificado n° 1 del contrato según el siguiente detalle:

CONTRATO: “Servicios de apoyo a la recaudación voluntaria y ejecutiva para el Ayuntamiento de Navalcarnero”

• SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES S.L

Incremento de precio aprobación modificado 1 por importe de 4.543,59 euros correspondiente a 3 meses desde el mes de julio a septiembre de 2025.

PENALIDADES.

10º.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDAD AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA FASE 3 CIUDAD DEPORTIVA.

Visto el expediente GestDoc 11955/2025 con referencia IMPOSICION PENALIDADES ASOCIADA AL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA FASE 3 CIUDAD DEPORTIVA, vinculado al expediente 008OBR24- EJECUCIÓN DE LA FASE III DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE NAVALCARNERO- GestDoc 607/2024 y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 6 de octubre de 2025, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 18 de noviembre de 2014 se formalizó el contrato administrativo para la EJECUCIÓN DE LA FASE III DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE NAVALCARNERO entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS DENOMINADA “OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A. (OPSA), Y CONSTRUCCIONES GLESA, S.A., UNIÓN

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2D1531F065913CC45B5



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 Y LEY 12/1991 (abreviadamente UTE NAVALCARNERO FASE III)

II.- Con fecha 6 de octubre de 2025, se emite informe por el responsable del contrato donde propone lo siguiente:

“...Proponer al Órgano de contratación, el inicio de expediente de imposición de penalidades en relación a las obligaciones asumidas por el contratista, en cuanto a demora en la ejecución del contrato, con respecto al cumplimiento de plazos parciales cuyos plazos están fijados por el contratista en el cronograma ofertado en el sobre B ajustado al plazo de ejecución mejorado, sin perjuicio del resto de expediente sancionadores, que por otros incumplimientos procediera tramitarse.

A la vista del estado de las obras acreditado en la visita del responsable del contrato, y en base al informe mensual de seguimiento entregado por la DF, presentado el 6/10/2025, con reg. n° 10646/2025, el retraso por causas imputables al contratista se valora en DIECINUEVE (19) días.

Siendo el importe calculado = 19 días de retraso X 10.000 eur/día de retraso = 190.000,00 eur.

El contratista, por causas imputables a él mismo, ha incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos parciales, por lo que se propone al Órgano de Contratación, la imposición de las penalidades diarias que se fijan en la cláusula 16.2 del PCAP-Anexos, debidas a la demora en la ejecución.

Sin perjuicio del trámite de este expediente, se debe notificar con carácter urgente, al adjudicatario del contrato de obras, y a la Dirección Facultativa para su conocimiento, que sin perjuicio de las penalidades que se proponen y las que puedan proponerse por otros incumplimientos, deben implementar con carácter inmediato las medidas necesarias para no agravar la demora en plazos, incorporando medios personales y materiales, que garanticen el cumplimiento de los plazos parciales, y por supuesto la fecha de finalización comprometida en el contrato”.[sic]

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II.-Doctrina legal sobre la imposición de penalidades

Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, “En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).

El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.

La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, n° recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:

“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»

A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.

III.- Procedimiento para la imposición de penalidades

Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:

“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato” [sic].

En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesaria acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por el Arquitecto Municipal-Director Gerente de Urbanismo-, a la sazón, responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión.

IV.- Órgano competente

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.

En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es el Ayuntamiento Pleno. No obstante, la competencia para acordar la imposición penalidades se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de julio de 2023 (BOCM nº 181, de 1 de agosto de 2023).

En virtud de cuanto antecede y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos

PRIMERO.- *Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 190.000 euros a la UTE NAVALCARNERO FASE III, por las razones señaladas en el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 6 de octubre de 2025.*

SEGUNDO.- *Conceder trámite de audiencia la UTE NAVALCARNERO FASE III, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.*

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 6 de octubre 2025, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

TERCERO.- *Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Urbanismo y Planeamiento para su conocimiento y efectos.*

BIENESTAR SOCIAL.

11º.- FINALIZACIÓN DEL CONVENIO REGULADOR DE LA CESIÓN DE USO DE LOCAL DE TITULARIDAD MUNICIPAL CON LA FUNDACION PEGASUS.

Este asunto queda sobre la mesa.

REGIMEN INTERIOR.

12º.- APROBACIÓN DEL CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE LAS ENTIDADES LOCALES”, CONSISTENTE EN LA CESIÓN DE LA INFORMACIÓN PROCEDENTE DEL PADRÓN MUNICIPAL.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Régimen Interior, en relación al Convenio entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Navalcarnero para la ejecución del “Proyecto de Transformación Digital y Modernización de los Sistemas de Gestión del Padrón Municipal de las Entidades Locales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, del periodo de programación 2022-2024” en el ámbito de los trabajos previstos en la orden ter/1235/2023, de 15 de noviembre, del Ministerio de Política Territorial, visto el Informe del Jefe de Negociado de Registro y Atención al Ciudadano que se adjunta, indicando que la Comunidad de Madrid antes mencionada, nos solicita documentación para tramitar el referido Convenio.

Visto también, el Informe de Secretaría de fecha 6 de octubre de 2025, referido al Convenio para la ejecución del “Proyecto de Transformación Digital y Modernización de los sistemas de Gestión del Padrón Municipal de las entidades locales.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar el Convenio entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Navalcarnero para la ejecución del “Proyecto de Transformación Digital y Modernización de los*

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79D9EFF92BCCB2E510D840FAE75341E86

FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2D1531F065913CC45B5

Sistemas de Gestión del Padrón Municipal de las Entidades Locales”, consistente en la cesión de la información procedente del Padrón Municipal de todos los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para la puesta en marcha de un nuevo sistema de gestión del padrón de las entidades locales.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del citado Convenio, y de todos aquellos documentos que sean necesarios para su tramitación.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

NOMBRE:
ALVARO MORELL SALA
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

PUESTO DE TRABAJO:
SECRETARIO
ALCALDE

FECHA DE FIRMA:
08/10/2025
13/10/2025

HASH DEL CERTIFICADO:
07E47879B852F5A68C39FB758C530720AF1E72B7
F3D58AD79DEFF92BCCCB2E510D840FAE75341E86

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC2D1531F065913CC45B5